



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	25 84 331 84 001 2024 00061-00
CLASE DE PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	FANNY ABRIL BERNAL EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA K.L.M.A.
DEMANDADO	ÁLVARO ARMANDO MONROY FANDIÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes puntos:

1.- De conformidad con el Núm. 5. Del Art. 50 del C.G. Del P., la persona que debe presentar la demanda es la señorita KAREN LIZETH MONROY ABRIL mayor de edad, y no la señora FANNY ABRIL BERNAL, toda vez que esta última carece del derecho de postulación para promover la presente causa, en ese orden, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, que estableció el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, por consiguiente es menester, allegar el trámite de adjudicación judicial de apoyo, donde se haya designado a su progenitora como persona de apoyo para adelantar la presente demanda. Trámite que se debe adelantar en el Juzgado Quince de Familia de Bogotá D.C., en el proceso de revisión de sentencias de interdicción como lo dispone el Art. 56 de la Ley 1996 de 2019

2.- Previo a reconocer personería para actuar a la doctora MARÍA CONSUELO SIMBAQUEBA RODRÍGUEZ, se requiere para que allegue el poder con nota de presentación personal de su poderdante conforme lo dispone el artículo 74 del CGP, o bien para que acredite el cumplimiento de lo establecido en el Art. 5 del Ley 2213 de 2022, esto es, que el poder fue conferido a través de mensaje de datos, pues el allegado no satisface ninguno de los anteriores presupuestos normativos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez